

AUTO No. **051** DE 2017
(18 DE ENERO)

POR LA CUAL SE ABRE EL TERMINO PROBATORIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, mediante Auto No. 1006 del 05 de Noviembre de 2014, ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra de la Empresa JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA S EN CS, identificado con el Nit N°: 819.002.706-1, con fundamento en el informe técnico expedido bajo Radicado interno No. 20143300108123 de fecha 24 de Octubre de 2014.

Que mediante Auto No. 853 de fecha 28 de Julio de 2016, CORPOGUAJIRA formuló cargo dentro de la investigación ambiental, estableciendo en su Artículo Primero:

CARGO PRIMERO: REALIZAR INTERVENCIÓN SOBRE RÍO LAGARTO – MALUISA CONSISTENTE EN UN DIQUE EN BOLSAS DE ARENA, PARA OPTIMIZAR LA EFICIENCIA DE LA CAPTACIÓN EN EL SITIO DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM (WGS84) N 11°13'36.46" y W 73°20'14.07", SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.

VIOLACION AL ARTÍCULO 102 DEL DECRETO 2811 DE 1974 Y ARTÍCULO 104 DEL DECRETO 1541 DE 1978.

Que encontrándose dentro del término legal, el presunto infractor mediante escrito recibido en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT - 444 de fecha 21 de Septiembre de 2016, presentó descargos contra el Auto No. 853 de 2016, en el cual como prueba solicita una inspección técnica a la acequia Maluisa a la altura de la Bocatoma del predio OLGA II a fin de verificar que las bolsas con arena de que trata el informe técnico 20143300108123 del 24 de octubre de 2014 no permanecen en el cauce de dicha corriente.

Que el Artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, consagra: **Práctica de pruebas:** *Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que se considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.* **Parágrafo:** *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades las prácticas de las pruebas decretadas.*

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y debiendo agotar la etapa de pruebas, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas el proceso Sancionatorio ambiental seguido en contra de la Empresa JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA S EN CS, iniciado mediante Auto No. 1006 del 05 de Noviembre de 2014, por el termino de 30 días.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas documentales las siguientes:

POR PARTE DE CORPOGUAJIRA

- Informe técnico bajo Radicado interno No. 20143300108123 de fecha 24 de Octubre de 2014.

POR PARTE DE LA EMPRESA JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA S EN CS

1. Una inspección técnica a la acequia Maluisa a la altura de la Bocatoma del predio OLGA II a fin de verificar que las bolsas con arena de que trata el informe técnico 20143300108123 del 24 de octubre de 2014 no permanecen en el cauce de dicha corriente.

ARTICULO TERCERO: Ordénese la practica de una visita de inspección ocular a la acequia Maluisa a la altura de la Bocatoma del predio OLGA II, localizado en zona rural del Municipio de Dibulla – La Guajira, en aras de constatar lo señalado en los descargos mediante escrito recibido en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT - 444 de fecha 21 de Septiembre de 2016, de la cual se fijará fecha una vez se cumpla el trámite de notificación del presente Actó Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Este Auto deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente Auto al Representante Legal de la Empresa JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA S EN CS, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira a los 18 días del mes de Enero de 2017.


FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto: Alcides M
Reviso: Jorge P.